

Sea pues el Corregidor muy vigilante en tener bien corregidos y compuestos en costumbres los soldados, porque de permitir a la gente ser licenciosa en lo poco, viene despues a no poderla refrenar en lo mucho; y es gran parte para vencer los enemigos, tener bien disciplinados los exercitos. Exemplo desto se podia tomar de don Fernando Alvarez de Toledo, tercero Duque de Alva, el qual siendo General en Italia, Flandes, y Portugal, truxo sus exercitos tan obedientes y disciplinados, que no se veyan en ellos alguna desorden: y si alguno la hazia, era luego castigado: y lo mismo se vera en todos los exercitos en que el General fuere soldado experimentado, y buen Cristiano, y temeroso de Dios. De algunas ordenes, bandos e instrucciones que suelen dar los Generales para la buena disciplina de los soldados, demas de lo que en la prudencia legal se ensena, veafe lo que del Marques de Sanceruz, celebre Capitan General, refiere Mosquera de Figueroa en su libro de la disciplina militar. (a)

a Libr. 1. fol. 18. b Lucas de Pen. in l. hac providentissima, col. 1. verfic. 1. C. de quibus muer. nemini liceat l. 10. Rolandus consil. 84, n. 7. vol. 2. ubi refert ex d. Luc. de Penina. Melius esse in otio pacis, cum libertate, & habilitate membra sunt, incolas ad talia attendere, & muniam constructioni vacare, quam bellis instantibus tempore quo vix fieri possunt, ea velle statuer. l. Ne splendidissime, & ibi gloss. & Salscot. C. de oper. publicis per l. fin. C. de Vic. sigal. Contrad. in centrali brev. lib. 1. c. 9. §. 1. n. 29. fol. 17. l. 15. tit. 18. part. 2. ibi: E como quier que estas labores deven ser feitas en tiempo de paz, &c. c. Lib. 7. Politic. c. 2. Muri circumdantendi sunt, non ad ornatum urbis, nam ad bellicosus usus. d. Volat. comm. urba. lib. 30. F. Marc. Anton. de Camos in microcosf. dialog. 15. 5. part. pag. 184. col. 2.

todo lo dicho, y si es bastante fortificacion sola la dificultad de la aspereza del sitio de la ciudad, o esterilidad del contorno para dificultar la invasion, gobernandose en esto por ingenieros, y personas que sepan que es fortificacion, por acontecer muchas vezes, queriendo fortificar alguna plaza ayudandola con rebelion, cavallero, y bestion, tenaza, o espolon, venirse a enflaquecer mas, por no estar bien entendidos, y assi no sirven de reparo, sino de dar comodidad al enemigo, para ofender mejor.

17. Disputa es entre algunos autores, si conviene, o no, que la ciudad este murada. Y parece por una parte, que la fortificacion de las ciudades haze covardes y floxos a los moradores dellas, porque confiados en ella, no salen a pelear, o si salen, con facilidad se tiran: y assi Cleomenes, Rey de Lacedemonia, (e) en viendo murallas en una ciudad, dezia: *O que hermosa retirada para mugeres.* Y por esta causa Licurgo Legillador no consintio que se fortificasse la ciudad de Esparta, porque no ay mejor fortaleza que la de los hombres que siempre estan dispuestos a pelear por los bienes, por la vida, por la honra, por sus mugeres e hijos, y por la patria, en tanto que no tuvieren esperanca de segura retirada, ni de huyda para salvarse: y assi es dificultoso que los subditos sean belicosos en ciudad fortificada. Los Arabes en Africa, los Tartaros en la Scitia, y los Ethiopes, son tenidos por los mas guerreros, y no tienen otras fortalezas que sus pavellones, y algunos arravales de casas, sin murallas ni fosos. El gran Preste Juan, que es el mayor de toda Africa, y a quien cinquenta Reyes, como dize Plutarco, (f) dan tributo, en lugares de castillos y murallas no tiene si no su pavellon. Tambien causan las fortificaciones, que tomandolas el enemigo, se detenga en ellas, y por ventura estando abiertas las ciudades, se contentara con refrescar el exercito, y passar adelante: por lo qual los Ginoveses, despues de la batalla de Pavia, declarandose contra el Rey de Francia, arrasaron la Lanterna,

e Onofand. de re milit. lib. 5. c. 2. fol. 170. testatur hanc Lacedaemoneum consuetudinem.

f In Jove.

la Lanterna, roca fortissima sobre la entrada del puerto de su ciudad: y lo mismo hizieron los Romanos de las ciudades de Corinto, Cartago, y Numancia. Y tambien se quita ocasion de tirar a los Principes a sus subditos: y assi los antiguos llamaron a las fortalezas *Nidos de tiranos, y castiga villanos*: demas de que nace desconfianza entre el Principe y los subditos, que es la madre de las sediciones y temores. Y de rebelarse los subditos contra sus Principes, es la total destruccion y eversion dellos, como sucedio a los habitadores de Telese en el Reyno de Tunez, que se confiaban en las murallas de su ciudad, de manera que por no ser mandados, mataban de ordinario los Governadores: y el Rey de Tunez fue a ellos con poderoso exercito, y les preguntó, *Quien vive?* y le respondieron: *El muro Roxo*: pero tomo la ciudad, y arrasola, y degollolos a todos. Lo mismo hizo Anibal en Segunto, Sylva en Atenas, el Emperador Severo en Bizancio, Dagoberto en Putiers, Nabucodonosor y Vespasiano en la ciudad de Jerusalem, que se avian rebelado, confiando mucho en sus fortalezas. Demas de lo qual no ay plaga tan fuerte, que pueda hazer mucho tiempo resistencia a las maquinas, artilleria, y hambre: porque si los cercados son pocos, se cansan y fatigan del trabajo: y si muchos, tanto mas presto seran vencidos de la penuria de todas las cosas.

18. Por la parte contraria es de considerar, que las ciudades sin murallas ni fortalezas estan sujetas a la entrega de cada uno, y la vida de los habitadores a merced de los unos y de los otros, y parece que estan en ocasion y oferta al enemigo de que las entren y tomen, como los que van de camino sin armas, que incitan a los salteadores que los maten por robarlos: siendo cosa clara que el saco de la ciudad es el cevo de los soldados. Y el dezir que los hombres haran murallas, y peleando hazen la verdadera defensa a los enemigos, esto puede ser alli ofreciendose ocasion de pelear, pero los que se pueden defender, son pocos, porque las mugeres son en mayor numero

que los hombres, y despues los niños, los viejos, los enfermos e impedidos no pueden tener confianza fino en las murallas. Quien duda que una pequeña fortaleza no haga muchas vezes detener un grande y poderoso exercito? Y sucede, que los que asedian una ciudad, se hallan apestados, o con enfermedad, o con hambre, y por uno que muere dentro, acaban ciento de los enemigos. La ciudad de Constantinopla sufrio el cerco de los Turcos ocho años hasta que los cercados fueron socorridos de los Tartaros, y Bayazero Rey de los Turcos deshecho con todo su exercito. Ninguna ciudad pudo sufrir solo un dia la fuerza de Alexandro Magno, y con todo esto estubo siete meses sobre la ciudad de Tiro, y en este tiempo el Rey de Persia tuvo lugar de proveer su estado. Y si las murallas hizieran los hombres covardes, porque los Romanos fortificaron su ciudad con el Campidolio? Y quando Mario Coriolano, los Tarquinos, Anibal y otros la cercaron y abrafaron hasta las puertas de Roma, y quando los Franceses huvieron tomado y quemado enteramente la ciudad, sino se salvaran en el Campidolio, perdian todo su dominio: y lo mismo quando el exercito que governava el Duque Carlos de Borbon la faqueó, sino se retiraran al castillo de Santangel: y desto ay infinitos exemplos en las historias, (a) que los Persas, Egipcios, Griegos, Latinos, Galos, y otros pueblos, siempre fortificaron sus ciudades, porque por valeroso que sea un pueblo, no podra mucho tiempo hazer resistencia, ni vencer al que sin comparacion fuere mas poderoso, por hallarse sin tan necesarias defensas.

19. El Emperador Alexandro Severo tenia costumbre de soltar muchos impuestos y peages a las ciudades para convertirlas en los reparos necesarios dellas. Los Empetadores Arcadio y Honorio, (b) establecieron, que en esto se gastasse cada año la tercera parte de las rentas que les pagavan los pueblos. Y el Rey Don Alonso el Decimo mando por ley, (c) que los castillos, muros, y fortalezas propias de las ciudades

a Titus Livius lib. 35. Majoris nobis castra munia portum ad omnes casus exercitus contubernis esse, unde ad pugnam certum, quo castri pugna receptum haberent, & qui castri eximus erat, etiam pugnam accituisse, pro vicio habebatur. Joan. Botero de ratione status lib. 6. fol. 104. b In l. 3. C. de divers. praed. urban. & rust. lib. 11. Resurrectioni monum publicorum serviam portionem ejus canonis qui ex locis, fundis utriusque annua prestatione consistit, certum est satis posse sufficere, & ibi Platea, & Greg. in l. 54. gl. 1. tit. 6. p. 1. Roland. in d. consil. 84. n. 7. vol. 2. Avend. in c. 3. puzot. 2. part. num. 6. fol. 144. c L. 20. lib. 32. par. 3.

a L. 10. tit. 28. part. 3. & 1. 7. tit. 7. part. 5. Avend. ubi supra. b L. 1. 3. & 13. tit. 4. lib. 6. & 18. tit. 6. lib. 3. Recopilato. Didacus Perez in l. 1. tit. 7. lib. 4. Ordenamen. col. 1468. c Plaea, & Baral. in dict. l. 3. C. de divers. preliis urbanis, & rustic. lib. 11. Greg. in dict. l. 54. gloss. 1. Roland. in dicto consil. 84. num. 17. vol. 1. ubi latè agit de man. d L. 15. tit. 18. part. 1. & 1. 54. tit. 6. part. 1. & l. 1. tit. 12. tit. 3. lib. 1. Recopil. & ibi glossatores, & de vicinis dixi supra lib. 3. c. 5. n. 35. verficul. Pueden compeler a los hidalgos, & de clericis dixi lib. 2. cap. 18. casu fin. fallencia 24. e L. 3. tit. 6. lib. 7. Recop. f Guido Pappe de officio. 7. & 372. Avend. in cap. 14. pratorum, 1. part. num. 19. Aviles in cap. 17. pratorum gloss. Den orden n. 2. post mediam. g Greg. in l. 25. gloss. unic. in fin. tit. 18. part. 2. post Bald. Novel. in tract. de re. fol. 12. col. 4. h Lib. 1. tit. de disciplina militar. i De re milit. lib. 5. cap. fin. fol. 207. pag. 2. in fin. & seq. k Aristot. dict. lib. 7. politico. cap. 2. Ciceron. lib. 2. officiorum, Luc. de Penna in l. Unic. C. de Expenfis judic. lib. 12. qui alios & alia refert in proposito. & in l. Reauracioni. C. de divers. pre. dia lib. 11. l. L. 20. tit. 23. part. 3.

dades y pueblos de sus Reynos, se reparasen à costa del Reyno, teniendo los pueblos con que poderlo hazer, y por otras leyes, (a) proveyo y declaró, que los propios de los concejos se deven gastar en hazer y reparar los dichos edificios. Y los Reyes Don Juan el Segundo, y Don Henrique Quarto, y los Reyes Catolicos Don Fernando y Dona Ysabel, y el Emperador Carlos Quinto, considerando quanto importa al Reyno la conservacion de los castillos, fortalezas, y murallas, mandaron por sus leyes, (b) se tuviese gran cuydado con el reparo dellas, y para ello se mandò consignar de las rentas Reales un cuento de maravedis cada año: lo qual vemos se guarda muy mal, como lo exclaman Plaea, Andres de Bartulo, Gregorio Lopez, y otros. (c)

20. Tambien disponen las leyes, (d) que para el dicho reparo de muros, à falta de propios, han de contribuir los vezinos, y los clerigos, y Iglesias, y las aldeas y villas, (e) que alli fe acogen, ò de sus pastos, y terminos fe aprovechan, y los forasteros que tienen alli bienes rayzes. (f)

21. Y en tiempo de necesidad estan obligados los nobles y efentos à trabajar por sus manos en el edificio, y reparo de los muros y de las dichas obras; (g) aludiendo à lo que del Consul Metelo refiere Valerio Maximo, (h) y en este proposito escribe Onofandro. (i) Y buen exemplo desto dio el Rey Don Felipe II. nuestro Señor en el reparo y fortificacion de la ciudad de Sanquintin en Francia, quando despues de averla ganado, fue su Magestad el primero que echo una espuerta de tierra.

22. Este cuydado de reparar los muros devrian los Principes executar y hazer guardar exactissimamente, assi por la gran importancia, segun Aristoteles, Ciceron, y otros, (k) como por el mucho lustre y ornato, (l) que se sigue de estar las fortalezas y murallas enteras, y con almenas, y por el contrario gran deformidad de verlas aportilladas y desmanteladas, y por el suelo, dando con sus ruynas materiales para edificios de

los Alcaydes, ò de los Regidores, y devria mirarse en esto con menos seguridad de la que significa Avendano, (m) para dezir que solamente los alcaçares Reales de Toledo, y Segovia, y otros tales, deven repararse; y devria proveerse en ello con menos descuydo y confianza de la que promete la antigua paz de los Reynos, y el gran esfuerzo de los Españoles, y la potentissima Monarchia de España: porque los caos que sobrevienen à los estados, son infinitos, y las occurrencias de la guerra innumerables, à todas las quales se provee con la fortificacion de las entradas y passos por donde puede venir el daño, porque la mudança es natural en todas las cosas, (n) y cierta la cayda de los altos estados, como de las Monarchias de los Persas, Macedonios, y Romanos, que por el ocio y mucha seguridad se perdieron, hazen mencion Cermenato, y Oforio, despues de otros historiadores. (o) Y de los mayorazgos de Julio Cesar, y de Alexandro Magno, que señorearon el mundo, no vemos oy rastro alguno. Los Persianos, que siempre se confiaron en el gran numero y valor de la cavalleria, han provado aora quan necessarias son las fortalezas: porque aunque el Turco ha sido roto algunas vezes, fortificando los lugares necessarios, de mano en mano, ha ganado grandes tierras: y los Persianos por no tener fortalezas, han perdido la campaña, y las ciudades. Y si alguna nacion tiene mas necesidad deste recato y conservacion de las murallas, castillos, y plaças fuertes, assi en las fronteras, como dentro de estos Reynos, es nuestra nacion Española, para en ocasiones de guerras civiles, y con estranos, assi por el odio que tiene opuesto de todas ellas à su gran Imperio, como por la natural inquietud, y ardiente colera desta nacion, segun por historias sabemos que de una y otra suerte han sucedido.

23. Por las dichas causas establecieron los Romanos, (p) quan intactos è inviolables avian de ser los muros, y los llamaron santos y sagrados, y con pena de muerte el que los rompía, ò subía, era castigado:

m In cap. 3. pratorum, 2. part. num. 3. n Omnium rerum vicissitudo est. Terent. in Euna, in act. 1. scen. o Oforius lib. 8. de regia institution. aut. quod Romanum quo nullum in terris majus existit. ocium aque nimia securitas evertit. Cermenatus in rapso. dia, cap. 3. pag. 310. ait: Imperiorum vicissitudines obferuntur. & quo pacto regnum hoc exiit. illud exurgat, & qui modo imperabant nunc seruire cogantur & converso. p L. 1. §. Sanctum, & l. Sanctum, & l. Sac. ff. de rerum division. & in §. Sancte quoque, institut. eodem tit. l. 14. & 15. tit. 28. part. 3. Orosio. in l. 12. col. 329. ad fin. & col. seq. Avend. in c. 3. prator. 2. p. 7. Cicero lib. 2. de Natura Deorum, Murus, inquit, Urbis vos Pontifices sanctos esse dicitis. Aviles in c. 23. prator. glo. Murus, n. 3. & sequent.

a L. fin. ff. de Rerum diviso. l. 16. tit. 28. part. 3. ubi refertur Luciani: Paterno primi maderant sanguine maris. b D. l. 1. cum aliis proximis citatis. c L. 1. tit. 18. part. 2. eadem tit. ibi: De bonas torrer, & l. 20. ibi, Lor castillos, tit. 32. part. 3. d L. 1. & 15. tit. 18. part. 2. & l. 20. tit. 32. part. 3. Angel. per text. ibi in l. turres, C. de Oper. publ. Bald. consil. 18. incip. Proponitur quid quidam locus, col. 1. vol. 3. idem in l. Si in aliquam, n. 55. ad fin. ff. de Offic. proconf. Loazes in allegation. de Mulla. dub. 1. nu. 17. & 18. Et si forsan. Greg. in d. l. 20. verb. Communis, & in d. l. 1. verb. Devens, Avil. in cap. 23. prator. gl. 1. nam. 11. post med. Avend. in cap. 3. prator. 1. p. num. 4. Azeved. in l. 3. num. 4. tit. 5. lib. 6. Recopil. cum num. seq. quidquid tenent Mencha. lib. 1. contro. vers. illud, cap. 6. in princip. & Joann. Garf. de Expenfis & meritor. capit. 21. numero 30. & 31. & Azeved. in d. loco numero 8. cum relatis ab eis contra dictam leg. 1. part.

gado: la qual Romulo executo en Remo su hermano. (a) Y no se podia ni puede edificar sobre ellos, ni junto à ellos: pero lo edificado no se derriba. (b)

24. Y porque como dizen unas leyes de Partida; (c) Las fortalezas dan fuerças y poder para guardar y amparamiento del Rey y de todos sus pueblos, es de advertir que puede el Rey apremiar à los dueños de castillos y casas fuertes, que las aderecen, reparen y guarden para la seguridad de los moradores y del Rey y del Reyno: y fino lo hizieren lo podra el Rey y los pueblos hazer à su costa, segun los Doctores y leyes de Partida, (d) de las quales la primera dize assi: Ca aquellos que han los castillos por heredamiento deven los tener labrados è bastecidos de omes, e de armas, e de todas las otras cosas que les juessen menester, de guisa que por culpa dello no se pierdan, ni venga dello danno ni mal al Rey ni al Reyno. Y cerca de la reparacion de las fortalezas y castillos, quando esten obligados à ella los Reyes, y quando los Señores particulares, ò los subditos, vasealo que escribieron Baldo, Juan Socrates, y otros, (e) de mas de los autores citados en la glosa passada. Y si puede el Rey enagenar las fortalezas del Reyno sin consentimiento de los Grandes y pueblos del, vasealo lo que escreve Gregorio Lopez. (f) Tambien es de advertir, que si algunos castillos fueren inutilis, se de noticia dello al Rey, para que se derriben, conforme à la ley Real, (g)

Suele tambien en las fronteras y plaças recatadas acostombrar ordenar à las centinelas que no dexen à forastero alguno andar por las murallas, ò fossos, dentro, ò fuera, porque suelen ser espías para dar relacion de las forti-

e Bald. in l. Si in aliquam, ff. de Offic. proconfulsis, Joann. Socrat. super consuetud. Castilio. tit. qualiter datur potestas castri si castrum est destructum, col. 3. verfic. At vero si castrum est dirutum, fol. 53. post Cremenf. fingal. 25. incip. Si princeps, Boer. in tract. de custod. clau. Gramatic. consil. 13. colium. pen. Capol. de Servitut. urban. cap. 39. col. fin. Gregor. in l. 15. per text. ibi, tit. 18. part. 2. Azeved. in d. l. 3. num. 8. quibus probatur quod Rex belli tempore suis expensis reparat fortissimas, nec illas recuperat à dominis, vastallivis, nisi ipse egeat, præter Menchacum, & Garfiam proximè citatos. f In l. 5. tit. 1. part. 2. glo. 2. g L. 4. tit. 5. lib. 6. Recop. h L. 3. tit. 23. part. 2. i Lib. 3. de re militar. cap. 3. Scipius enim penuria quam pugna consumit exercitum, & ferro savior famæ est, & de hoc idem

ficaciones, ò tomar la medida de la altura de las murallas, para hazer escaladas.

25. El tercero apercebimiento que el Corregidor deve hazer en tiempo de paz para las ocasiones de guerra, es de virtuallas en abundancia, segun la ley de Partida, (h) y tambien para los cavallos, y para los soldados que enfermaren, porque muchas vezes por falta de bastimientos, ò fallacen los soldados, ò se dexan vencer; y segun Vegecio, (i) mas consume al exercito la hambre que la pelea, y mas infufrible es que el hierro. Y porque la prevencion desto es mas necessaria en los pueblos fronteros, alli fuele aver ordenada, conforme à una ley Real, (k) para que en las fortalezas aya bastimentos pues no se ha de esperar à proveerlos estando sitiada, ò asfaltada la ciudad, segun Biesio y Girolamo, y otros. (l) Y fuele en las tales plaças, y presidios ordinarios aver casas de municiones y virtuallas, como carne salada, pescados, harina, sal, semillas, garvanços, lantejas, vino, vinagre, azeyte, y otras provisiones, que se entretienen siempre, por muchos repletos, y se mandan vender, renovandolas à sus tiempos, porque no se gasten sin provecho: 26. y quando suceda la ocasion del cerco, aviendo alguna falta de virtuallas, sera facil la provision y socorro de los comarcanos de la tierra adentro, à los quales, aunque el pueblo, ò exercito este apollado, puede compeler à ello, conforme à derecho, (m) y tomar qualesquier bestias, carros, y vagajes, (n) para conducirlos: pero por no fatigar à los vezinos de la tierra con vagajes y con gastos, haga lo que refiere Trebelio de Valeriano, (o) que segun lo que produce, y cria

De 2 cada

lga nau. publ. libro 11. ubi quod non, neque suis stipendiis & vide Didac. Perez in l. fin. tit. 6. col. 1469. lib. 4. Ordinamenti. n Maranta de Ordin. judic. 6. part. in 3. & ultimo actus, numero 27. folio nihil 299. Bart. in l. Jubemus, C. de Sacros. Ecclesie. Pucos de Syndicat. verb. Capita, capit. 7. numero 3. folio 139. Menochi de arbitrat. lib. 1. quest. 48. numero 9. Mensa de parte conclusion. 4. numero 16. folio 70. Azeved. in addit. ad Pifam in curia. lib. 2. capit. 18. numero 19. fol. 72. o Bonus dux ne provinciale graves: illi equos continet, ubi sunt pabula, illic annonas milium mandet, ubi sunt frumenta. Non provinciale non possessorem cogit illic frumentum, ubi non habet, dare: illic equum, ubi non possit pascere: nec est ulla alia provisio melior, quam in locis suis erogentur, que illic nascuntur, ne aut vchitulis, aut sumptibus republicam gravet.



quietando à los vassallos, ni à los que no lo son.

33. Advierta finalmente en tener carpinteros, armeros, canteros, herreros, y otros oficiales, y gassadores, (a) proveydos de sus herramientas, (b) para hazer y deshazer maquinas: y tenga otros pertrechos, instrumentos y aparejos (c) necesarios y manuales en las ocasiones de guerra, assi para ofender, como para reparar las ruynas que haze la artilleria, de manera que de ninguna cosa aya falta en la ciudad. Del Emperador Trajano se lee en su vida, que no solamente trahia en sus exercitos maestros de los dichos officios, pero tambien trahia quien enseñasse à esgimir y jugar de todas armas, escalar un muro, minar un castillo, luchar con un enemigo, y passar à nado un rio, considerando lo que dizen los Jurisconsultos, (d) que exercito se llama y denomina de exercicio. Estos son los preparamentos mas necesarios para mantener un sitio, porque todo lo que precisamente fera menester, es imposible que ningun soldado, por experimentado que sea, pueda dezirlo, ni Principe prevenirlo; como quiera que no se puede imaginar determinadamente en la manera que le ha de ofender su enemigo, ni la gente, instrumentos, ni ingenios y artilleria que trae para ello: por lo qual es imposible prevenir las cosas con que poderle resistir.

SUMARIO DEL CAPITULO segundo.

- 1. Dichos de Apelles y de Anibal cerca de no dar doctrina en oficio ageno.
- 2. Respuesta del autor à la tacita objecion de escrivar materias de guerra.
- 3. De la paz de España y del ocio de las armas, y sus daños.
- 4. España se perdió por el ocio de las armas y de la animosidad y valor de los Españoles.
- 5. y 6. El oficio del Corregidor es conservar la paz: y de los bienes della, y de los daños de la guerra.
- 7. Quien invento la guerra. Quien inventó la milicia. No se deven tomar las armas, si no por ultimo remedio.
- 8. De la calidad del Corregidor para lugar fronterero, ó de presidio, y de las partes del Capitan.

a Vegetius de re milit. lib. 2. c. 11. Particins de repub. lib. 9. tit. 5. in fin. fol. 217. b L. 4. & 24. tit. 23. p. 2. c Girolamus Catanens de re milit. lib. 1. c. 4. fol. 52.

d L. 1. §. fin. ff. de Milit. testament. l. 2. ff. de his qui notant. in iam.

- 9. El bueno, ó mal suceso del presidio toca al Corregidor Capitan del.
- 10. Ministro, ó criado del Corregidor no lleve plaza de soldado.
- 11. Corregidor considere los sitios, para los cuerpos de guardia, y centinelas.
- 12. Gente de guerra guarde sus plazas, y no las dexa por algun movimiento que se ofrezca.
- 13. De la advertencia en reparir la guardia del presidio.
- 14. y 15. Del recato de las centinelas, y de los daños de lo contrario, y de tener en el exercito estrangeros, y n. 24.
- 16. De la fidelidad de los Españoles en la guerra, y como Julio Cesar los escogia para su guardia.
- 17. Corregidor vea y tenga reparados los sitios de los cuerpos de guardia, y las garitas, y cavalleros.
- 18. Companias de guardia à que hora se meten en los presidios, y en los exercitos.
- 19. Corregidor si ha de tener las llaves de las puertas de la ciudad, y de la guarda dellas, y si para ella pueden ser compelidos los Eclesiasticos.
- 20. De las comodidades que ha de aver en los cuerpos de guardia.
- 21. y 22. En los cuerpos de guardia y rondas no aya bullicios ni quèstiones: y la execucion desto y castigo y remedio de lo contrario.
- 23. Dese esperanças à los soldados de las pagas, y procurenselo para evitar moines, que por esto suelen causarfe.
- 24. De las rondas, y contrarondas, y dar el nombre, y de la importancia del secreto en esto. Quando es forzoso hazer guardia de noche casi toda la gente del presidio.
- 25. Corregidor visite los cuerpos de guardia y las rondas, y centinelas, y sea superintendente à todo: y de lo que Julio Cesar, y Alexandro, y otros hazian en esto.
- De la vigilancia, y simbolos de las grullas. Vigilancia para que la ciudad no se tome por escalladas, y de las formas dellas.
- 26. Corregidor siempre que sucedieren cosas graves, ó difíciles acuda el al remedio y reparo dellas, y si conviene travar algunas escaramuças con los contrarios.
- 27. y 28. Lo que importa que se guarden los ordenes y bandos puntualmente, y si tiene alguna escusa el que los quebranta.
- El General si deve tener poder libre, y para que cosas deve pender del orden del Principe.
- 29. De la importancia del secreto en las cosas de la guerra, y de lo que en esto usaron los antiguos.
- 30. y 31. De la importancia del Consejo en las cosas de la guerra, y de lo que en esto usaron los antiguos.
- 31. El buen Capitan no ha de dezir, No pense.
- 32. Qual es mas necesaria en la guerra; la prudencia, ó la fortuna.

- 33. En lo que deve ayudarse el Corregidor de los oficiales de guerra.
- 34. Corregidor eche de las companias la gente vil é insolente, y la inutil, y si han de salirse todos los que quisieren.
- 35. Del alojamiento de los soldados del presidio, y de la moderacion en el hospedage.
- 36. Corregidor advierta no se acaben las vituallas, y del daño dello, y del orden de repartirlas.
- Si se deve tambien dar vestidos à los soldados, quando, y como, y à cuya costa.
- 37. Corregidor no presume ni se confie de muy fortificado, y no menosprecie los ardides del enemigo.
- Atajele los passos con impedimentos, y advierta que las plazas, y pueblos con vezinos esten fortificados y prevenidos.
- 38. Considere que no duerme el enemigo, y los daños que puede hazerle.
- 39. Como el error se puede emendar en todas las cosas, salvo en la gurra.
- 40. Corregidor considere las ventajas que tiene el enemigo, y num. 42. 43. 44. y 45.
- 41. De que suerte de gentes son los mejores soldados, y de lo que en esto usaron los antiguos.
- 46. y 47. Corregidor tenga espías, y exploradores.
- 47. Corregidor no se fie de que el enemigo acude à una parte, no sea para invadir otra. Que los labradores de la tierra esten prevenidos que den avisos de las cosas de los enemigos, y para tenerlos gratos para esto, no sean maltratados de los soldados.
- 48. Corregidor que deve hazer quando el enemigo haze daño en algun lugar de la tierra, ó toma ganados.
- 49. Corregidor si ha de hazer salidas, y correrias, ó defender su ciudad, y presidio. De las formas de las correrias, y emboscadas. Si conviene dar encamisadas al enemigo, y en que forma.
- 50. Alcaydes de los castillos, si han de hazer salidas y correrias.
- 51. De la exortacion que deve hazer el Corregidor à los soldados para la pelea.
- 52. Quando, y como deve inquirir el Corregidor la voluntad, y gana que tienen los soldados de pelear.
- 53. De lo que toca à formar esquadrones.
- 54. De la brevedad, y prestiza en executar los acuerdos, y resoluciones.
- 55. De la defenfa de las baterias, y de la prestiza, y astucia, y prudencia del Capitan, y num. 58. y 59.
- 56. Que en las murallas, sobre puertas, y adarves aya artilleria, y todo recado.
- 57. De los assaltos, y reparos dellos.
- 60. Corregidor procure que en la ciudad aya paz, y conformidad en tiempo de guerra.
- 61. Corregidor, si ha de seguir el alcance del ene-

- migo, y numer. 63.
- Quando conviene dar espacio al enemigo, y no apressurarse.
- 62. Del recato del Corregidor en la retirada de su gente.
- 63. De la clemencia que se deve usar en la victoria.
- 64. Aya hospitales en la ciudad para recoger, y curar los enjermos, y heridos, y recado para curarlos.
- 65. De la asabilidad del Corregidor con los soldados.
- 66. El premio, y la pena, conserva los estados.
- 67. y 68. Quien es Juez competente de los soldados.
- 69. De los negocios que suceden en la mar entre la gente de guerra, quien es Juez competente.
- 70. De los negocios tocantes à los Alcaydes de las fortalezas, quien es Juez competente.
- 71. Corregidor si tendra pena, si corrigiendo, ó castigando à un soldado à usança de la milicia, le hiriese, ó mataffe.
- El soldado que pusiere las manos en su Capitan, tiene pena de muerte; como el que da bofeton al Corregidor.
- 72. Del modo de castigar los soldados con rigor, ó con blandura, y de lo que en esto usaron los antiguos, y num. 73.
- 73. Soldados, si pueden recibir dadivas de sus huéspedes, aun ofrecidas de grado.
- De la plena potestad de los Generales en el castigo de los soldados.
- 74. Del premio, y galardón de los soldados, y de lo que en esto usaron los antiguos, y n. 75.
- 75. De la variedad de coronas que los antiguos davan à los soldados en loa y galardón de sus hechos, y de los efectos del premio, y galardón.
- 76. Como deve averfe el Corregidor, y Capitan en el repartimiento de los despojos, presas y tomas con los soldados, y de la loa de la liberalidad, y vicio de la codicia, en el Capitan.
- 77. Si puede el Corregidor tener contrataciones con los enemigos franteros.
- 78. Corregidor, si puede conceder salvo conduto, ó treguas, y de la guarda de la fe dada, y otras cosas tocantes al oficio de Capitan, por el Rey, y por otros, y del uso y seguridad de los Reyes, de armas, trompetas, y mensajeros.
- 79. Que personas no pueden ser apremiados à que vayan à la guerra.
- 80. De la guarda de la ciudad en tiempo de peste.
- 81. Si en tiempo de guerra, ó peste, ó por miedo de algun tirano puede el Corregidor hazer ausencia de la ciudad.
- 82. Corregidor que haze tambien oficio de Capitan, si puede llevar dos salarios.